



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 39867

Armenia, Quindío, 8 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARÍA LEDIA LÓPEZ DE ARANGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 1315 del 20 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1804 del 18 de junio de 2022. Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100052272018 del 23/07/2018; radicados GO 2021 6521 del 10/12/2021 y 2022 2669 del 24/05/202, **MUTACIÓN DE SEGUNDA – MUTACIÓN TERCERA.**

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 20 de mayo de 2022
18 de junio de 2022

Fecha del Aviso: 8 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Funcionaria Competente: María Ledia López De Arango Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



SG 7319-1 GO-SC/R16-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-23555 del 21 de junio de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100052272018 del 23/07/2018; radicados GO 2021 6521 del 10/12/2021 y 2022 2669 del 24/05/202, la cual versa en la incorporación de una mutación de segunda y una mutación de tercera clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser notificadas personalmente en a la dirección reportada en la petición, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendó fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 1315 del 20 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1804 del 18 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de una mutación de segunda y una mutación de tercera clase, por parte de **MARÍA LEDIA LÓPEZ DE ARANGO**, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

RESOLUCIÓN N°. 2022 1315 DEL 20 DE MAYO DE 2022.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1315 RADICACIÓN No: 2021 6521

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA En unos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



SC 739-1 CO-30718-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1315

RADICACIÓN No: 2021 6521

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(i) Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(j) El aspecto económica consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la



SC 719-1 CO-2019-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1315

RADICACIÓN No: 2021 6521

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;¿"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
INSTITUTO NACIONAL INVIAS	MIT	800215807	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6521 de 10 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010002000000000582000000000		BURELLO		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matricula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
26031852			1359	297
Destino	Extrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
A	0	138,602,000.00		2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		¿ Detectado
Cedula Ciudadanía	25018073	MARIA LEDIA LOPEZ ARANGO		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:



Alcaldía de Armenia



30 719-1



00-30718-1

R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1315 RADICACIÓN No: 2021 6521

No. Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio	
33501000200000000000000000000000		LOTE SOMA DE TERRENO		Publico Uso V	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura Publica 346		01-MAR-18		NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Matricula		Supre		Área Terrano	
280-225284		-2		274.18	
Destino		Avalúo Total		Coeficiente	
Esp. Publico		6.669.000.00		S.A.	
Uso		Puntaje		Vigencia	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
MIT		8002158072		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS RIVIAS	
No. Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio	
33501000200000000000000000000000		MURILLO		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura Publica 254		07-FEB-21		NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA	
Matricula		Supre		Área Terrano	
280-31852		-1		1079.48	
Destino		Avalúo Total		Coeficiente	
Residencial		151.932.000.00		S.A.	
Uso		Puntaje		Vigencia	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula Ciudadania		25013073		MARIA LIDIA LOPEZ DE ARANGO	
				100	

ARTICULO TERCERO. NOTIFICACION. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1315 RADICACIÓN No: 2021 6521

conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO QUINTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no pueda alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 123 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMLASE
Dado en Armenia a los 20 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Johana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación



SC 719-1 00-SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

RESOLUCIÓN N°. 2022 1804 DEL 18 DE JUNIO DE 2022.



Alicia de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1804 RADICACIÓN No.: 2022 2659

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, la Ley 1935 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2013, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1035 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1935 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1935 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2013 establece en su artículo 2.2.2.3.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1935 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "5. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

SISTEMA DE INFORMACION



Alicia de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1804 RADICACIÓN No.: 2022 2659

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "...consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espionapaps, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscriben en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1035 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1035 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



Alicia de Armenia



SG 3719-1 CO-30719-1 R-AM-SGI-001 V8 18/03/2020





SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

NIT: 890000464-3



"Por medio de la cual se eleva una matrición de tercera clase en la base de datos catastrales de un (los) predio(s)..."

RESOLUCION NO.: 2022 1804
RADIACION NO.: 2022 2669



Nombre	CONDICION	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO
INSTITUTO NACIONAL RENTAS	ENTREREGADO	RNT	80021801

Solicitud (razón) mediante radicado No. 2022-2669 de 24 de mayo de 2022, el trámite catastral de matrición de tercera clase.

que una vez actualizada la solicitud de matrícula catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha matrición, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastrales en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

Ministerio de Asuntos Sociales		Dirección		Nombre	
43001000000000000000000000000000		MONTAÑA		- 1	
Matrición		Fecha Trámite		Entidad	
28021822		07/02/2022		MONTAÑA BRICIA DE QUIRYA	
Área de Participación		Valor Construido		Estado	
327.00		327.00		0	
Código de Participación		Valor Construido		Estado	
327		327.00		0	
Matrición		Fecha Trámite		Entidad	
25013073		07/02/2022		MONTAÑA BRICIA DE QUIRYA	
Tipo Documento		Preparador, Ocupante y/o Pasador		Estado	
25013073		MONTAÑA BRICIA DE QUIRYA		100	

SISTEMA DE INFORMACION
INFORMACION ACTUALIZADA

ARTICULO SEXTO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

RESOLUTIVO



"Por medio de la cual se eleva una matrición de tercera clase en la base de datos catastrales de un (los) predio(s)..."

RESOLUCION NO.: 2022 1804
RADIACION NO.: 2022 2669

Ministerio de Asuntos Sociales		Dirección		Nombre	
43001000000000000000000000000000		MONTAÑA		- 1	
Matrición		Fecha Trámite		Entidad	
25013073		07/02/2022		MONTAÑA BRICIA DE QUIRYA	
Área de Participación		Valor Construido		Estado	
327.00		327.00		0	
Código de Participación		Valor Construido		Estado	
327		327.00		0	
Matrición		Fecha Trámite		Entidad	
25013073		07/02/2022		MONTAÑA BRICIA DE QUIRYA	
Tipo Documento		Preparador, Ocupante y/o Pasador		Estado	
25013073		MONTAÑA BRICIA DE QUIRYA		100	

ARTICULO SEPTIMO: Al haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsiguientemente por aviso de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO OCHO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en segunda apelación. Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o mediante correo electrónico por escrito en la diligencia de notificación personal o en el recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse antes el día de la notificación de la presente Resolución y el recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

ARTICULO CINCO: El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia. El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse antes el día de la notificación de la presente Resolución y el recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

Carretera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 830004
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
F-AM-SGI-001 V8 16/02/2020
SC 2719-1 DO-367319-1
Ministerio de Asuntos Sociales
ESPA TODAS
Ministerio de Asuntos Sociales



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1804 FUNDACIÓN No.: 2022 2669

de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora e reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 18 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDA Armenia. *me*
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral *KJM*



SC 7319 - 1 DO-32718 - 1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020